

RAD. 110013103004202300542

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., OCHO (08)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclárese la clase de proceso en el libelo genitor, conforme al C.G.P., toda vez que el proceso ejecutivo "**corriente**" no existe en la normatividad procesal.

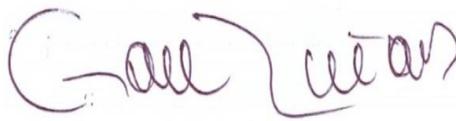
Deberá aclararse así mismo el acápite denominado "CUANTÍA Y COMPETENCIA", conforme a lo antes señalado.

2.- En el término de subsanación, so pena de rechazo el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré junto con la carta de instrucciones con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada como quiera que en la actualidad no existe restricción alguna para que los interesados y usuarios accedan a las sedes de los despachos judiciales.

3.- Arrímese poder debidamente conferido por la representante legal de la demandante el que este dirigido al Juez Civil del Circuito -reparto-o a este despacho como que el anexo no se indica el juez al cual se dirige

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. 010

Hoy: 9 de febrero de 2024



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria